

190693
2007

2007 OCT 17 11:12 AM



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strach Castrejon

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429



CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO



Apartado 0819-06446
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 17,708 DE 16 DE OCTUBRE DE 20 07

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada PRILAMERICA CORP.

OLGA BASTA
9-111-2796

Firma D. M. y C.



103



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO

(17,708)

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada PRILAMERICA CORP.-

Panamá, 16 de octubre de 2007

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil siete (2007), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ochocientos cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente los señores **CELESTINO ARAÚZ**, varón, mayor de edad, casado, profesor, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número uno-veintisiete-ciento cuarenta y ocho (1-27-148) y **RAMÓN JURADO BARRERO**, varón, mayor de edad, soltero, estudiante de diseño gráfico, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos sesenta y tres-seiscientos ochenta y uno (8-763-681), personas a quienes doy fe de que conozco, y me pidieron que hiciera constar, en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que constituyen la sociedad anónima denominada **PRILAMERICA CORP.**, de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones del Decreto Ley número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), cuyo Pacto Social es del tenor siguiente: -----

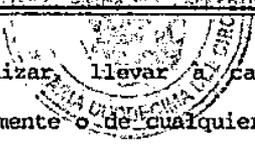
PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **PRILAMERICA CORP.** -----

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales o jurídicas pudieran hacerlas en cualquier parte del mundo, a saber: -----

- a) Importación y exportación de productos para la industria agrícola, agropecuaria, acuícola y en general. -----



- b) Adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir, participar, financieramente o de cualquier otra manera, en la organización, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de naturaleza comercial, industrial o de cualquiera otra índole; emitir garantías o avales en relación con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participación en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualesquier sociedad, consorcio, o entidad o cualquiera otra índole. -----
- c) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma que la Junta Directiva determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de igual naturaleza. -----
- d) Tomar o dar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, debentures y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito; hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres o franquicias, incluyendo derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, debentures, u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. -----
- e) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para



REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a nombre propio o en representación de terceras personas, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones

f) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, sola o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. ----- Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad. ----- La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes.

TERCERO: ----- a) El capital autorizado de la sociedad será de CINCUENTA MIL DÓLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (\$50,000.00) dividido en DOS (2) ACCIONES con un valor nominal o a la par de VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (\$25,000.00) cada una.

b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. Las acciones serán nominativas.

215870



Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.



además del cargo de director. ----- Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos será nulo, ya sea que fueren con o sin consentimiento con cualquiera sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. -----

g) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social y en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. -----

h) La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos. -----

i) La Junta Directiva podrá disponer de los bienes sociales, o gravarlos en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, así como otorgar poderes para tal efecto. -----

j) La Junta Directiva podrá dar en fideicomiso, prenda o hipoteca, bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas. -----

k) Un mismo dignatario podrá desempeñar dos o más cargos. -----

OCTAVO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad se celebrarán, y los libros y cuentas de la sociedad se conservarán en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en el o los lugares, dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva, de tiempo en tiempo, determine. -----

NOVENO: ----- a) Las reuniones de los accionistas y Junta Directiva se

entenderán entre presentes, siempre que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono, telefax o correo electrónico.

b) Los acuerdos de los accionistas o directores podrán ser adoptados por escrito, firmados por los que participan en el acuerdo correspondiente, sin necesidad de efectuar una reunión. Los acuerdos así adoptados podrán ser firmados en lugares y fechas diferentes.

DÉCIMO: Los nombres y direcciones de los primeros directores de la sociedad, quienes servirán sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión, son los siguientes:

HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH, ALFREDO FERNANDO ZIADÉ PÁEZ y ALFONSO PATRICIO GRUNAUER-FARAH, todos con domicilio en Alameda das Acácias, número ciento uno (101) Neópolis - CEP: cincuenta y nueve mil ochenta-quintientos sesenta (59080-560) Natal - RN, Brasil.

DÉCIMO PRIMERO: Los primeros dignatarios de la sociedad son:

HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH, Presidente/Tesorero; ALFREDO FERNANDO ZIADÉ PÁEZ, Gerente General/Secretario.

DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares del mundo. La sociedad podrá asimismo continuar su existencia bajo las leyes de otro país o jurisdicción.

DÉCIMO TERCERO: El nombre de su agente residente es la firma de abogados **AROSEMEVA NORIEGA & CONTRERAS,** con oficinas en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio Interseco, Panamá, República de Panamá.

DÉCIMO CUARTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según haya sido reformado, de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley; siendo entendido que todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva.

DÉCIMO QUINTO: El Presidente tendrá por igual los más amplios poderes para

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto para actos de administración, como para los de disposición y, por consiguiente, facultad para celebrar o llevar a cabo, en nombre de la sociedad, contratos o actos de toda clase y descripción; y específicamente, pero sin restringir las facultades anteriormente conferidas, para recibir o dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales; comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o al crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar y vender los bienes muebles e inmuebles y cualquiera de los valores de la sociedad; cobrar y recibir dinero, productos o cualquier otra cosa que se le deba a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco o bancos que designen, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que, individual o conjuntamente, podrán hacerlo y establecer reglas para la operación de las mismas; depositar fondos en dichas cuentas; endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar una o más cajas de seguridad en cualquier institución que preste ese servicio para uso de la sociedad; y con sujeción a las reglas y reglamentos de dicha institución, tener acceso a cada una y todas las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés, y aceptaciones; transigir o someter a arbitramento cualquier controversia en representación de la sociedad para lo cual están autorizados; y nombrar toda clase de apoderados, generales o especiales, delegando todas o algunas de sus atribuciones y revocar tales delegaciones y reasumir el ejercicio de las mismas.

El suscrito Notario hace constar que esta escritura es suscrita por el licenciado GILBERTO RAMÓN AROSEMENA CALLAN, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis-doscientos ochenta y siete (8-736-287), abogado de la firma profesional de abogados AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el

215877



APOSTILLE

Le 5 de octobre 1961

El presente documento público
2 ha sido firmado por Norma A. Velasco
Verificada en calidad de
y está revestido del sello/timbre de 8

CERTIFICADO 16 ABR 2015

5 EN Panamá _____ 5 de _____

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 22.861

2 Alfaro de Coto



REPUBLICA de PANAMA



Esta Autorización no
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Pública de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 687740 Seta No. S.A.

Documento Radi No. 1226914

Operación Realizada Única

Derechos de Registro El. Fl. -

Derecho de Calificación El. 10. -

Panamá, 17 de octubre 2007.

Galvano Argueta
 Registrador Único

Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con una copia auténtica inscrita en el Registro Público y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 14 ABR 2015

Norma Velasco
 Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
 Notaria Pública Duodécima

APOSTILLE

Convención de la Haya du 5 de octoore 1961

1 País PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Norma M. Velasco

3 quien actua en calidad Notaria

4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO 16 ABR 2015

5 EN Panamá 5 de

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 Bajo el número 22162

2 Sello/Timbre 10 Firmas

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley No. 10 del 10 de febrero de 1995, que establece el procedimiento de autenticación de copias fotostáticas de documentos inscritos en el Registro Público, se certifica que la fotocopia precedente compuesta de 10 fojas es igual al documento original.

15 FEB 2016

Guayaquil

Norma Triguésima
 Norma Triguésima Quinta
 Notaria Triguésima Quinta
 del Cantón Guayaquil

